



COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN CONTABLE
Proyecto de Auscultación
NIF B-15 Conversión de Monedas Extranjeras

Monterrey, N.L., a 31 de octubre de 2007

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Centro de Investigación y Desarrollo (CID)
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de
Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF)
Bosque de Ciruelos 186, Piso 11,
Col. Bosques de las Lomas,
C.P. 11700, México, D.F.

Referencia: NIF B-15

Estimado C.P.C. Felipe Pérez Cervantes:

Presentamos a continuación sugerencias relativas al contenido del proyecto para auscultación de la **Norma de Información Financiera B-15, Conversión de Monedas Extranjeras (NIF B-15)**, derivadas de nuestro proceso de auscultación.

Comentarios generales

En los párrafos 19, 20 y 24, consideramos recomendable incluir, que las diferencias en cambios se reconocen como parte integrante del Resultado Integral de Financiamiento, aún y cuando se mencionan en los párrafos 40 y 41, lo anterior, es para facilitar la lectura de cada párrafo.

En los párrafos 27 y 29, consideramos recomendable incluir entidad *informante* cuando se incluya lo siguiente: “*En el caso de la entidad.....*”, lo anterior, debido a que esto se tiene que evaluar en la Compañía tenedora.

En los párrafos 32 a 35 se sugiere abordar con mayor amplitud el concepto de “adquisiciones de negocios”

Comentarios particulares

El 2º. párrafo dice lo siguiente:

“Esta NIF tiene como finalidad establecer las normas de conversión, presentación y revelación para el reconocimiento contable de las transacciones en moneda extranjera y de los estados financieros de una operación extranjera que incluye la conversión de la información financiera de cualquier entidad cuya moneda de informe sea distinta a la funcional”.

Sugerimos una redacción que de mayor claridad respecto a los casos en que aplica la Norma, ya que esta redactado de una manera muy general.

El 3º. párrafo dice lo siguiente:

“Esta NIF es aplicable para:

- a) el reconocimiento de las transacciones y saldos en moneda extranjera;*
- b) la conversión de los estados financieros de operaciones extranjeras que se incluyen en los estados financieros de la entidad, ya sea por consolidación o al aplicar el método de participación; y*
- c) la conversión de los estados financieros a la moneda de informe elegida.*

DEFINICIÓN DE TERMINOS Párrafo 5 :

Aún y cuando la presentación sugerida por el CINIF corresponde a la definición de los términos de la NIF B-15 de manera alfabética, nuestra sugerencia es incluir los términos de acuerdo a la posible utilización de los mismos, por ejemplo:

Que el primer término a definir sea “Operación Extranjera”.

Seguido por “Entidad Informante”

Posterior se definan las cuatro monedas, Informe, Registro, Extranjera y Funcional, etc.

Lo anterior, a manera que facilite el uso de los conceptos.

El Párrafo 5 inciso a) dice

“a) Efecto por conversión – es la diferencia resultante de convertir información financiera de la moneda funcional a la moneda de informe.”

Sugerimos incluir la siguiente redacción:

a) Efecto por conversión – es la diferencia resultante de convertir información financiera de la moneda funcional a la moneda de informe, derivado de convertir las diferentes partidas del balance de una entidad extranjera con diferentes tipos de cambio.

El Párrafo 12 menciona lo siguiente:

“Esta NIF permite a la entidad que informa utilizar cualesquier moneda o monedas de informe para presentar sus estados financieros; cabe mencionar que normalmente la moneda funcional de dicha entidad es la misma con la que se informa. Los resultados y la situación financiera de cada entidad individual que forma parte de la entidad que informa, pero cuya moneda funcional es diferente a la moneda de informe, deben convertirse de acuerdo con los párrafos 26 al 29.”

Con base en la premisa que en México por disposición legal todas las empresas, independientemente de cual sea su moneda funcional, deben llevar sus registros contables en pesos de acuerdo con el código fiscal de la federación para fines fiscales, es decir, su moneda de informe debe ser peso. No importando cual moneda es la realmente usada en su negocio, consideramos eliminar el párrafo o bien redactar de una manera en que se especifique lo anterior.

El Párrafo 40 menciona lo siguiente:

“Las diferencias en cambios que se originan en la conversión o realización de partidas monetarias a un tipo de cambio diferente de aquél al que fueron reconocidas inicialmente o informadas en estados financieros previos deben presentarse en el estado de resultados como un componente del resultado integral de financiamiento (RIF), con excepción de lo señalado en el párrafo 20.”

Recomendamos incluir la siguiente redacción:

Las diferencias en cambios que se originan en la conversión o realización de partidas monetarias a un tipo de cambio diferente de aquél al que fueron reconocidas inicialmente o informadas en estados financieros previos deben presentarse en el estado de resultados como un componente del resultado integral de financiamiento (RIF), con excepción de lo señalado en el párrafo 20, referente a la capitalización como parte del costo de activo.

Estamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración que requieran sobre el contenido de la presente.

Atentamente,



C.P. Carlos Ávila García
Presidente de la Comisión de Investigación Contable del
Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León
Socio No. 3478